

**Acuerdo Suscrito entre el Gobierno Dominicano y la
Unión Latina para el Establecimiento en Santo Domingo
de la Sede de la Unión Latina para América**

Firma: 20 de Noviembre, 1984

Normativa Dominicana: Resolución No.308. Fecha 29 de Octubre, 1985

Gaceta Oficial: No.9675. Fecha 15 de Noviembre, 1985, Pág. 1767

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA UNION LATINA PARA EL ESTABLECIMIENTO EN SANTO DOMINGO DE LA SEDE DE LA UNION LATINA PARA AMERICA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, POR UNA PARTE, Y LA UNION LATINA, POR OTRA.

CONSIDERANDO: Que la Unión Latina es una organización internacional cuyos objetivos son de índole cultural, científica y técnica, con miras a reunir los países de culturas e idiomas latinos de Europa y América, a fin de presentar los aspectos distintivos de su civilización y promover sus idiomas;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el Acuerdo Constitutivo de la Unión Latina, mediante la Resolución No. 463 de fecha 25 de agosto de 1969;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana, más adelante denominado el Gobierno, aceptó recibir la sede de la Unión Latina, más adelante denominada la Unión;

DESEOSOS de solucionar por medio del presente Acuerdo los problemas relativos al establecimiento en República Dominicana de la sede de la Unión Latina;

Han acordado las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1 :Local

El Gobierno otorga a título de contribución, la autorización de instalar provisionalmente la sede de La Unión en el edificio perteneciente a la República Dominicana, ubicado en la calle Colón No. 8, del barrio de la Atarazana de la ciudad de Santo Domingo, con la condición de que sean respetado el plano de utilización y el programa de ocupación dentro del plazo garantizado por la Oficina del Patrimonio Cultural y siempre que sea entendido que esta cesión no tiene el carácter de donación.

ARTICULO 2 :Responsabilidad

El Gobierno asume la responsabilidad por cualquier reclamación formulada en República Dominicana en contra de La Unión o de su personal por el hecho de ejercer actividades propias a La Unión y le garantiza a esta y a su personal de cualesquiera responsabilidad o reclamaciones motivadas para actividades ejercidas en virtud del Convenio Constitutivo de la Unión Latina de fecha 15 de mayo de 1954, ratificado mediante Resolución No. 463, de fecha 25 de agosto de 1969, salvo si las Partes del Acuerdo deciden que la responsabilidad o la reclamación es motivada por una falta o un dolo grave por parte de La Unión o de su personal.

ARTICULO 3:Privilegios e Inmunidades

1.- Los representantes de los miembros de La Unión disfrutarán en República Dominicana de la inmunidad contra toda acción judicial relativa a las declaraciones escritas o verbales, o a los actos realizados en el marco de sus funciones en el seno de La Unión.

2.- El Gobierno se compromete a conceder a los representantes de los miembros de La Unión las facilidades de cualquier índole necesarias al ejercicio independiente de sus funciones, en el marco de La Unión y a considerarlos especialmente beneficiarios de los mismos privilegios e inmunidades que los previstos en el Artículo IV del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946, debidamente ratificado mediante Resolución No. 1331 de fecha 13 de enero de 1947.

3.- Los representantes de los miembros y funcionarios de La Unión, y las personalidades que viajan en misión oficial invitadas por La Unión tienen el derecho de entrar a la República Dominicana y a salir de la misma, así como de permanecer en su territorio, como sea necesario, con el propósito de cumplir con sus funciones en el marco de La Unión. Les serán concedidas facilidades para viajar rápidamente, y las visas que necesitaren les serán otorgadas pronta y gratuitamente.

4.- La Unión puede importar y exportar el material y artículos pedagógicos y científicos, así como suministro y otros equipos necesarios, sin restricciones, interdicciones, derechos de aduana o impuestos. Queda entendido, sin embargo, que dichos artículos y bienes no serán vendidos ni alienados en República Dominicana, salvo con las condiciones fijadas por la ley o decididas por el Gobierno.

5.- La República Dominicana emitirá por cuenta de La Unión, con las condiciones determinadas en un acuerdo separado, los sellos de servicio que ésta le propondrá y realizará.

ARTICULO 4 :Protección de la Unión

Las autoridades competentes de la República Dominicana actuarán con la debida diligencia para que la seguridad y tranquilidad del local de La Unión no sean de manera alguna perturbadas. El Gobierno facilita en los límites de dicho local la protección policíaca necesaria a este fin así como para asegurar de que ninguna persona o grupo de personas entre al local sin autorización o provoquen disturbios en la inmediata vecindad de dicho local.

Sin embargo, las fuerzas de la policía destinadas al mantenimiento del orden y de la seguridad del local de La Unión podrán penetrar dentro de este para ejercer su misión sólo a petición del Secretario General de La Unión (o de su representante en la República Dominicana).

ARTICULO 5 :Disposiciones Finales

1.- El presente Acuerdo será firmado por las dos Partes. El Gobierno y La Unión se notificarán mutuamente la aprobación del presente Acuerdo que entrará en vigencia en la fecha de la segunda de estas notificaciones.

2.- El presente Acuerdo quedará vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, a más tardar un año antes del vencimiento del Acuerdo, las Partes iniciarán consultas con miras a proseguir su cooperación mutua. Cada Parte examinará cuidadosa y benévola cualquier solicitud de modificación eventualmente formulada por la otra.

3.- Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia debe ser notificada por escrito, y el Acuerdo cesará noventa días (90 días) después de la fecha de la notificación de la denuncia, con la reserva de que no se vencerá en ningún caso antes del final del año lectivo en el transcurso del cual la denuncia es notificada.

Hecho el veinte (20) de noviembre del año 1984 en Santo Domingo de Guzmán, en dos ejemplares, cada texto teniendo fuerza de ley.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR LA UNION LATINA

JOSE A. VEGA IMBERT, PHILIPPE ROSSILLON Secretario de Estado de Secretario General Relaciones Exteriores.

CERTIFICACION

YO, RODOLFO LEYBA POLANCO, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO QUE: la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Latina para el establecimiento en Santo Domingo de la sede de la Unión Latina, cuya original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984); año 141° de la Independencia y 122° de la Restauración.

RODOLFO LEYBA POLANCO,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores

DADA en la Sala de Sesiones de Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente Eladia Medina Alberto Cruz Eduardo Secretaria Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers

Juan B. Rodríguez Alvarez

Secretario Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO